

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
recaído en el proyecto de ley, en segundo
trámite constitucional, que otorga un aporte
único, de carácter reparatorio, a las víctimas de
prisión política y tortura por el Estado de Chile.

BOLETÍN Nº 10.196-17

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

Se dio cuenta del proyecto en análisis en la Sala del Senado, en sesión de 15 de septiembre de 2015, disponiéndose su estudio por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, y por la de Hacienda, en su caso.

Por Acuerdo de Comités, de 13 de octubre de 2015, se autorizó a la Comisión de Hacienda para analizarlo durante el trámite de primer informe.

- - -

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Subsecretaria, señora Patricia Silva; los asesores, señores Luis Batallé y Giovanni Semería.

De la Dirección de Presupuestos, la Jefa del Sector Trabajo, señora Jacqueline Canales, y el Analista Presupuestario, señor Eduardo Román.

Los asesores del Honorable Senador Coloma, señores Álvaro Pillado y César Moyano.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

Del Comité Partido por la Democracia, el asesor, señor Reinaldo Monardes.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, como reglamentariamente corresponde.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Hacer efectivo, en parte, el derecho a la reparación integral, del cual son titulares las víctimas de prisión política y tortura y sus familiares por las violaciones que sufrieron a sus derechos humanos durante los años 1973 a 1990.

Para ello, se dispone la entrega de un aporte de carácter reparatorio por un monto de \$1.000.000 a todas las personas calificadas como víctimas de prisión política y tortura, reconocidas por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, y la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, incluyendo a las cónyuges sobrevivientes en la proporción que se indica.

- - -

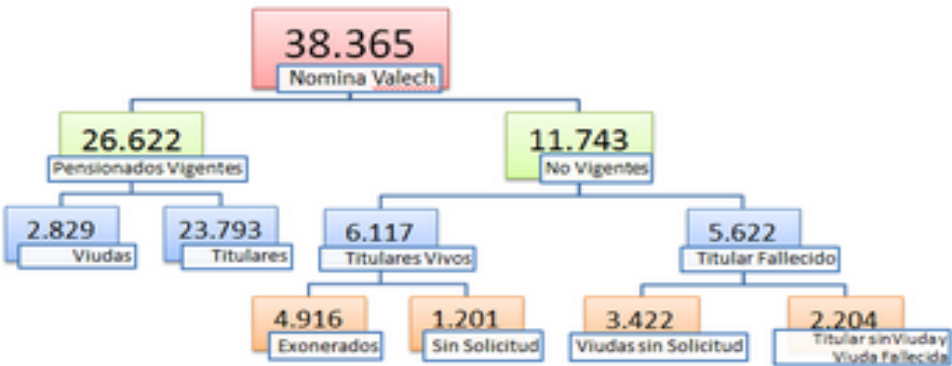
DISCUSIÓN

Al comenzar la discusión, el **Honorable Senador señor García** consultó si, el aporte que ahora se somete a consideración, es adicional a los que se han otorgado anteriormente en diversos cuerpos normativos, mediante pensiones o aportes.

La **Subsecretaria de la Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva**, expuso que el proyecto de ley da cumplimiento a un acuerdo alcanzado en una mesa de trabajo –actualmente vigente- presidida por Monseñor Alejandro Goic e integrada por el Gobierno y representantes de la Comisión Negociadora de Ex Presos Políticos y Familiares. Acotó que todos los afectados han sido reconocidos como tales por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Comisión Valech I) y por la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech II), a los que, en su momento, se les otorgó un beneficio patrimonial consistente en pensiones, conocidas como “pensiones Valech”.

Observó que el objetivo de la mesa de trabajo es poder concordar una reparación del Estado de Chile a estas personas, sin afectar las pensiones vigentes.

Asimismo, entregó la siguiente información:



Pensiones y Bonificaciones Valech (Leyes N° 19.992 y N° 20.405)

Pensiones Valech:

- Gasto acumulado 2005-2014: \$ 427.538 millones de 2015
- Cobertura 2015:
Titulares: 23.793
Viudas: 2.829

Bonificación Compensatoria:

- Gasto acumulado 2005-2014: \$ 28.444 millones de 2015
- Cobertura acumulada:
N° Bonos Menores de edad: 46
N° Bonos por opción: 7.961

Total: \$455.982 millones de 2015, equivalente a US\$ 728 millones.

Monto y N° Actual Pensiones de Reparación:

Tipo de Pensión	N° Pensiones Vigentes	Monto Pensión Mensual
Víctimas Menores de 70 años	16.890	\$ 164.497
Víctimas Desde 70 a 74 años de edad	2.932	\$ 179.866
Víctimas De 75 o más años de edad	3.971	\$ 188.267
Viudas Menores de 70 años	1.254	\$ 123.623
Viudas Desde 70 a 74 años de edad	496	\$ 135.172
Viudas De 75 o más años de edad	1.079	\$ 144.224
Total	26.622	\$ 4.431.015.949

Añadió que la intención final del Ejecutivo es acordar un monto reparatorio definitivo, incluyendo a víctimas que no han iniciado juicios o que recibieron una sentencia que declaró la prescripción de lo demandado por ellas. Es por eso, señaló, que se habla de un aporte único en carácter de reparación parcial, el que sería imputable al aporte reparatorio total que se está negociando.

Planteó que el universo potencial de beneficiarios que podrían recibir el aporte son 38.365 personas incluidas en la llamada "Nómina Valech".

Acotó que, actualmente, la pensión que se recibe va de \$168.000 a \$184.000 según el tramo etario en el que se encuentran las víctimas.

Respecto de la intención de que el aporte que se discute y el que potencialmente se acuerde en el futuro, sean constitutivos de una reparación única e indemnizatoria, señaló que ello representa un gran desafío dado que no existe acuerdo aún sobre el monto dentro de la Mesa presidida por Monseñor Goic a la que se ha hecho referencia.

Agregó que el Gobierno, a la hora de proponer montos totales para la referida indemnización reparatoria, ha tenido en vista las sumas que ha fijado la Excm. Corte Suprema en la materia, las que rondaban los \$10.000.000, pero con fecha 14 de septiembre del presente año la referida Corte resolvió otorgar una indemnización de \$150.000.000 a una víctima confinada a Isla Dawson, lo que ha cambiado el escenario de la negociación.

Manifestó que lo deseable desde el punto de vista del Fisco, es que la Excm. Corte Suprema unifique los montos a pagar por indemnización en estas materias, ojalá en una cifra parecida a la que actualmente el Gobierno ofrece de \$10.000.000. A este respecto, mencionó que la señalada Corte definió recientemente que sea una sola Sala del tribunal la que conozca estas causas.

Adicionalmente, expuso que el Estado de Chile ha sido observado y ha sido objeto de recomendaciones por parte de organismos de derechos humanos precisamente en esta materia (no así en aquellas comprendidas en la Comisión Rettig que se refieren a la pérdida de la vida de las víctimas, por lo que se definieron estándares más altos de reparación, con pensiones de entre \$400.000 y \$600.000, y una reparación de \$10.000.000 por hijo, y que se otorga en la actualidad a unas 3.500 personas).

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que, las materias relacionadas con las llamadas Comisiones Valech y Rettig, las han debatido anteriormente en el Congreso Nacional y las ha votado favorablemente.

Señaló que los casos que quedan comprendidos en la iniciativa legal son distintos a aquellos de la Comisión Rettig y de los exonerados por razones políticas y los exonerados de la tierra. Ahora, indicó, se le genera una gran duda, en un doble sentido, el primero de ellos debido al concepto de “reparación parcial” que contiene la iniciativa legal, sin conocer en este momento cuál sería el monto definitivo a pagar, agregándose la ambigüedad de que no se establece una obligación de que quien recibe el bono suscriba un acuerdo respecto de no demandar al Estado por indemnizaciones como las mencionadas anteriormente.

La segunda duda, observó, surge de lo expresado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado sobre el proyecto de ley, en cuanto expuso que: el proyecto de “ley corta” que se vota constituye una muy mala noticia para la defensa del patrimonio del Fisco chileno, esto debido a que al señalarse expresamente de que se trata de una reparación parcial de \$1 millón, se está reconociendo de que el Estado es victimario de las más de 38.000 personas establecidas en las Leyes Valech, por lo que se genera un incentivo a la litigación, ya que la víctima tendrá por acreditada su condición (debido a que el Estado la reconoce a través del proyecto), y ganará cualquier juicio por el saldo de reparación.

Estimó que a la luz de lo expuesto se puede estar abriendo un conflicto para el Estado más que cerrándolo, considerando, además, que no existe ningún compromiso de parte de quien recibe el aporte a no perseverar en demandas reparatorias contra el Fisco.

El **Honorable Senador señor García** consultó cómo se llega al total de 36.085 beneficiarios –entre titulares y cónyuges sobrevivientes- que expone el informe financiero, si en los datos proporcionados por la señora Subsecretaria se consignan 26.622 pensionados vigentes, entre titulares y viudas.

Respecto del inciso tercero del artículo 1°, que se refiere a la imputabilidad del aporte, señaló que el mismo debiera disponer que la reparación pecuniaria sea imputable a la que puedan fijar los tribunales de justicia, porque, caso contrario, queda la duda de si no existirá la posibilidad que exista una doble indemnización.

La **señora Subsecretaria** expresó que el carácter de parcial de la reparación surgió durante la tramitación ante la Cámara de Diputados, para aclarar que se trataba de una solución inmediata y que existiría otra solución –posterior y global- más adelante.

Acerca de las indemnizaciones que han fijado los tribunales de justicia, informó que las pensiones que se otorgan por el Estado, que ascienden a \$4.431.015.949, no son reconocidas por el tribunal supremo como reparación, sino como una pensión asistencial, por lo que el Consejo de Defensa del Estado no logra que se imputen los desembolsos efectuados por el Estado -por concepto de pensión- a los montos que se fijan como indemnización.

Agregó que, por esa razón, el artículo 2° del proyecto de ley establece que el aporte se pagará siempre que medie solicitud del interesado en el Instituto de Previsión Social, para lo cual el Ejecutivo está previendo que al momento de solicitar el aporte el interesado efectúe una declaración reconociendo que el aporte único no forma parte de la pensión sino que de una reparación indemnizatoria.

En orden al número de beneficiarios, señaló que las personas reconocidas por ambas comisiones Valech son 38.365, de las que 26.622 reciben su pensión y 11.743 no la reciben (algunas de ellas nunca la han cobrado y otras han fallecido con el paso de años).

El **Honorable Senador señor Zaldívar** indicó que se trata de un tema delicado para el Estado y es de esperar que la Excma. Corte Suprema unifique su jurisprudencia de un modo que el Fisco pueda abordar la reparación, dando un cierre a ese trabajo. En ese entendido, señaló, lo que hace el proyecto de ley es entregar un anticipo de lo que se espera sea esa reparación definitiva –más allá de que no existe una reparación efectiva posible del mal causado- para las víctimas de prisión política y tortura.

Acotó que las agrupaciones con las que se llega a acuerdo en la materia siempre tienen una representación parcial del total de las víctimas, por lo que cualquier solución a la que llegue el Gobierno será parcial respecto del problema en su globalidad.

El **Honorable Senador señor Montes** sostuvo que el daño producido por las violaciones a los derechos humanos que dan origen a las medidas que vienen comentando es muy amplio y en muchos casos afecta más, no a quienes las sufrieron directamente, sino que para sus descendientes y familiares, sin que exista una política pública respecto de ellos, sólo soluciones parciales o parches muy limitados.

Consideró que se debiese dialogar más respecto al tema.

Manifestó que soluciones como PRAIS, Programa de Reparación y Atención Integral de Salud, se han demostrado bastante limitadas, especialmente en lo que se refiere a salud mental. Además, debe tomarse en cuenta que existen personas que recién ahora -40 años después de los hechos- hablan por primera vez de lo que les ocurrió, por lo que existen efectos que por primera vez se están mostrando.

Respecto del texto de la iniciativa legal, observó que la redacción del inciso tercero del artículo 1° cuestionada por el Honorable Senador señor García, efectivamente parece extraña al permitir imputar el monto que se otorga como aporte a otro ítem que aún no se conoce.

Acerca de los incisos cuarto y quinto del mismo artículo, estimó válido que se excluya a ciertas personas del aporte por criterios económicos, pero conservando su derecho a ser reconocido como

sujeto que amerita reparación, por lo que la disposición debería tener otra formulación. Además, se excluye sólo a personas del sector público, sin excluir a personas que laboran en el sector privado y cuentan con remuneraciones e ingresos altísimos.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que lo expresado por el Honorable Senador señor Montes lo lleva a reflexionar acerca de que se ha hecho mucho en materia de reparación de violaciones a los derechos humanos pero que todavía es insuficiente, sin que exista un diagnóstico compartido por los actores que toman decisiones en nuestro país sobre este tema.

Observó que sigue siendo un tema que genera incomodidad y que se sigue escondiendo, cuando sería deseable que en algún momento se elaboraran programas que versaran sobre casos concretos y situaciones reales de dolor, a partir de lo que los chilenos fuimos capaces de hacernos entre nosotros, como violaciones, abusos de niños, terror, etc.

Consideró triste y dramático que exista una huelga de hambre de los ex presos políticos en Rancagua y Valparaíso, que capta un mínimo de atención de los medios, porque en realidad importa poco el tema para esos efectos.

Planteó que lo que propone el proyecto de ley es una solución sui generis, que asegura recibir en vida al menos una parte de lo que se otorgará en el futuro, dado que se trata de un anticipo de una reparación más alta.

Manifestó que le parece inconcebible que el partido político chileno más grande medido por su representación en parlamentarios, esté en condiciones de postular un candidato a alcalde – Cristián Labbé- que le hace homenajes a un violador de derechos humanos condenado por secuestro y desaparición de personas como Miguel Krassnoff.

Finalmente, acotó haber acompañado a las personas que estuvieron en huelga de hambre reclamando una reparación del Estado, y constató que existe incomprensión y resentimiento de las víctimas por lo que se ha hecho como sociedad para enfrentar el daño causado, por lo que se alegra de poder aprobar un aporte que en el futuro deberá ser de mayor envergadura.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que se abstendría en las votaciones que se efectuarán más adelante porque, a pesar de entender las motivaciones que explican la presentación de la iniciativa legal, no puede apoyar un proyecto que dispone que se trata de una reparación parcial, sin que exista una declaración expresa respecto de lo que se pretende resolver. Del mismo modo, las prevenciones formuladas por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado mencionadas anteriormente, también lo llevan a la misma decisión.

El Honorable Senador señor García, no obstante entender el sufrimiento involucrado en los casos que se busca reparar, planteó que el proyecto de ley presenta serios problemas en su formulación técnica, que le impiden pronunciarse favorablemente. Además del anteriormente mencionado del artículo 1°, inciso tercero, llamó la atención sobre el artículo 5°, por cuanto dispone que el gasto que represente la iniciativa, durante el año 2015, se financiará con cargo al producto de la venta de activos financieros del Tesoro Público, cuando el último informe de finanzas públicas consigna que se consumieron los recursos de los llamados “otros activos financieros”, por lo que cabe preguntarse si los recursos se sacarán del FEES, Fondo de Estabilización Económica y Social.

- - -

A continuación se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

Artículo 1°

Es del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- Otórgase un aporte único, en carácter de reparación parcial, de \$1.000.000 (un millón de pesos), a los titulares individualizados en la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, y a los titulares incluidos en la nómina de víctimas de prisión política y tortura elaborada por la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y víctimas de Prisión Política y Tortura, conforme a las leyes N°19.992 y N°20.405, respectivamente.

Si el titular estuviere fallecido, corresponderá a la cónyuge sobreviviente el 60% del aporte referido en el inciso anterior.

Con todo, el aporte a que se refiere este artículo será imputable al monto que, en su caso, se otorgue por concepto de reparación pecuniaria a cada víctima de prisión política y tortura.

El aporte a que se refiere esta ley no podrá ser impetrado por el Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los diputados y senadores, los intendentes, los gobernadores, los jefes superiores de servicio, y quienes desempeñándose en la Administración Pública, en calidad de planta, contrata, o contratados a honorarios, tengan una remuneración regular igual o superior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en tercer nivel jerárquico, incluidas las asignaciones que correspondan.

La prohibición a que se refiere el inciso anterior se mantendrá mientras las personas señaladas se encuentren en el ejercicio del cargo o en el desempeño de las funciones antes indicadas.”.

Artículo 2°

Prescribe que el aporte a que se refiere la ley será pagado a partir del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial a todas aquellas personas que tengan alguna de las calidades especificadas en el artículo 1° y soliciten el beneficio en el Instituto de Previsión Social.

Artículo 3°

Establece que el aporte a que se refiere esta ley no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Artículo 4°

Dispone que el aporte establecido en esta ley será de cargo fiscal, y su pago lo realizará el Instituto de Previsión Social en una sola cuota.

Artículo 5°

Establece que el gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2015 se imputará al presupuesto del Instituto de Previsión Social, y se financiará con cargo al producto de la venta de activos financieros del Tesoro Público.

Puesto en votación los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, fueron aprobados con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar, y las abstenciones de los Honorables Senadores señores Coloma y García.

FINANCIAMIENTO

El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 15 de julio de 2015, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I Antecedentes.

1. El presente proyecto de ley tiene por objetivo otorgar un aporte único, de carácter reparatorio, de \$ 1.000.000 (un millón de pesos), para los titulares individualizados en la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas del Informe de la Comisión Nacional sobre

Prisión Política y Tortura, y para los titulares incluidos en la nómina de víctimas de prisión política y tortura elaborada por la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y víctimas de Prisión Política y Tortura, conforme a las leyes N° 19.992 y N° 20.405, respectivamente.

2. Si el titular estuviere fallecido y no se le otorgó este aporte único, dicho aporte será entregado a la cónyuge sobreviviente de los titulares calificados e incluidos en las nóminas elaboradas por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, y la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y víctimas de Prisión Política y Tortura, conforme a las leyes N° 19.992 y N° 20.405, respectivamente, quienes recibirán el 60% del aporte referido en el inciso anterior.

3. El aporte será pagado, en una sola cuota, a partir del mes subsiguiente de su publicación en el Diario Oficial a todas aquellas personas que, teniendo alguna de las calidades especificadas en el artículo primero, soliciten el beneficio en el Instituto de Previsión Social.

4. Con todo, dicho aporte será imputable al monto que, en su caso, se otorgue a cada víctima de prisión política y tortura, por concepto de reparación pecuniaria.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal.

1. El proyecto de ley beneficiará con un aporte único, de carácter reparatorio, de \$ 1.000.000 (un millón de pesos) a 29.898 personas titulares calificadas de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes N° 19.992 y N° 20.405 y un aporte único, de carácter reparatorio de \$ 600.000 (seiscientos mil pesos) a 6.187 cónyuges sobrevivientes, por lo cual, el costo fiscal de este proyecto de ley asciende a **\$ 33.610.200 miles**.

2. El gasto fiscal que representa la aplicación de esta ley durante el año 2015 se imputará al presupuesto del Instituto de Previsión Social y se financiará con cargo al producto de la venta de activos financieros del Tesoro Público.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Otórgase un aporte único, en carácter de reparación parcial, de \$1.000.000 (un millón de pesos), a los titulares individualizados en la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, y a los titulares incluidos en la nómina de víctimas de prisión política y tortura elaborada por la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y víctimas de Prisión Política y Tortura, conforme a las leyes N°19.992 y N°20.405, respectivamente.

Si el titular estuviere fallecido, corresponderá a la cónyuge sobreviviente el 60% del aporte referido en el inciso anterior.

Con todo, el aporte a que se refiere este artículo será imputable al monto que, en su caso, se otorgue por concepto de reparación pecuniaria a cada víctima de prisión política y tortura.

El aporte a que se refiere esta ley no podrá ser impetrado por el Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los diputados y senadores, los intendentes, los gobernadores, los jefes superiores de servicio, y quienes desempeñándose en la Administración Pública, en calidad de planta, contrata, o contratados a honorarios, tengan una remuneración regular igual o superior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en tercer nivel jerárquico, incluidas las asignaciones que correspondan.

La prohibición a que se refiere el inciso anterior se mantendrá mientras las personas señaladas se encuentren en el ejercicio del cargo o en el desempeño de las funciones antes indicadas.

Artículo 2°.- El aporte a que se refiere esta ley será pagado a partir del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial a todas aquellas personas que tengan alguna de las calidades especificadas en el artículo 1° y soliciten el beneficio en el Instituto de Previsión Social.

Artículo 3°.- El aporte a que se refiere esta ley no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Artículo 4°.- El aporte establecido en esta ley será de cargo fiscal, y su pago lo realizará el Instituto de Previsión Social en una sola cuota.

Artículo 5°.- El gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2015 se imputará al presupuesto del Instituto de Previsión Social, y se financiará con cargo al producto de la venta de activos financieros del Tesoro Público.”.

Acordado en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas.

Sala de la Comisión, a 14 de octubre de 2015.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA UN APOORTE ÚNICO, DE CARÁCTER REPARATORIO, A LAS VÍCTIMAS DE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA POR EL ESTADO DE CHILE.

(Boletín N° 10.196-17)

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Hacer efectivo, en parte, el derecho a la reparación integral, del cual son titulares las víctimas de prisión política y tortura y sus familiares por las violaciones que sufrieron a sus derechos humanos durante los años 1973 a 1990.

Para ello, se dispone la entrega de un aporte de carácter reparatorio por un monto de \$1.000.000 a todas las personas calificadas como víctimas de prisión política y tortura, reconocidas por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, y la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, incluyendo a las cónyuges sobrevivientes en la proporción que se indica.
- II. ACUERDOS:**
Artículo 1°. Aprobado por mayoría de votos, tres a favor y dos abstenciones (3x2).
Artículo 2°. Aprobado por mayoría de votos, tres a favor y dos abstenciones (3x2).
Artículo 3°. Aprobado por mayoría de votos, tres a favor y dos abstenciones (3x2).
Artículo 4°. Aprobado por mayoría de votos, tres a favor y dos abstenciones (3x2).
Artículo 5°. Aprobado por mayoría de votos, tres a favor y dos abstenciones (3x2).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
consta de cinco artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** suma.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en sesión de 10 de septiembre de 2015, fue aprobado en general por 59 votos a favor, 1 voto en contra y 24 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 15 de septiembre de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- La ley N° 19.992, que establece pensión de reparación y otorga beneficios a favor de las personas que indica.
- 2.- La ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Valparaíso, 14 de octubre de 2015.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión